



**REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

---

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA  
PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS  
RELATIVAS A LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA  
SAN PEDRO DE MACORÍS - LA ROMANA**

**ENTRE**

**EL ESTADO DOMINICANO  
actuando a través de**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES  
("MOPC" o "EL CONTRATANTE")**

**Y**

**CONSORCIO ODEBRECHT - JM  
("EL CONTRATISTA")**

**26 de Noviembre de 2012  
Santo Domingo D. N.**

---

110-12



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA  
PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS  
RELATIVAS A LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA  
SAN PEDRO DE MACORÍS – LA ROMANA



De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado, en el presente acto y en virtud del Poder que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República **LIC. DANILO MEDINA**, por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, **LIC. GONZALO CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teniendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones como domicilio social la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará "**EL MOPC**" o "**EL CONTRATANTE**"; y,

De la otra parte, **CONSORCIO ODEBRECHT – JM**, conformado en virtud del Acuerdo de Consorcio suscrito en fecha 15 de Octubre del Dos Mil Doce (2012) por las empresas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Federativa de Brasil y con Sucursal en la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes N° 1-22-02549-9 y con Registro de Proveedores del Estado N° 8561, con su domicilio en República Dominicana, en la calle Pedro Henríquez Ureña N° 152, Torre Diandy XIX, Noveno Piso, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por los Ingenieros **MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Brasileño No. YA 295823 y **SERGIO SOUZA TETTAMANTI JUNIOR**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Brasileño No. CX 848449, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo; y **CONSTRUCTORA J. M., S. R. L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la calle Arístides García Gómez No. 15, Los Prados, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-73527-9, debidamente representada por su Gerente, el señor José Miguel Ureña Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0634327-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Consorcio que para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**".



Imu



[Firma manuscrita]

Cuando **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, fueron designados conjuntamente, se le denominara **LAS PARTES**.

### PREAMBULO

**POR CUANTO (1):** El objeto del presente contrato es la terminación de la obra dejada inconclusa a causa de la resolución del contrato de concepción administrativa en régimen de peajes, suscrito el 26 de noviembre del 2001, entre el estado dominicano y la **COMPAÑÍA CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS, S.A** (en lo adelante **CODACSA**), contrato que fue aprobado por el congreso de la republica dominicana mediante la resolución No. 170-02, del 29 de mayo del 2002, y mediante el cual **CODACSA** se obliga a la ampliación de la carretera de San Pedro De Macorís - la Romana y las variantes de San Pedro De Macorís y De La Romana, de conformidad con el artículo 5, del contrato referido en el presente por cuanto.

**POR CUANTO (2):** el contrato antes indicado quedo resuelto por efecto del laudo arbitral del 11 de enero de 2012, dictado en el caso NO. 15689/JRF/CA, de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), por un tribunal arbitral integrado por los árbitros Henry Álvarez, Ives Derains y Claus Von Wobeser, y del Addendum al referido Laudo, del 25 de mayo del 2012; laudo que fue dotado del correspondiente exequátur contenido en el auto marcado con el número 01090-2012, del expediente número 036-2012-ADM0062, de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 31 de julio del 2012, reduciéndose los intereses de **CODACSA**, como consecuencia de la resolución ordenada en la forma indicada al cobro de la suma establecida en dicho laudo, la cual le será pagada por el Estado Dominicano.

**POR CUANTO (3):** Que según disponía el artículo 5, del contrato referido en el por cuanto anterior, el monto de inversión total base de la obra concesionada, a noviembre de 1998, era de dos mil novecientos veintiún millones ochocientos diecisiete mil setecientos noventa y seis pesos con 007100 (RD \$2,921,817.796) (aproximadamente unos ochenta y dos millones de dólares americanos (US\$82,000,000.00).

**POR CUANTO (4):** EL precitado monto total base de la obra, indexado al valor presente neto por el índice de precio al consumidor por inflación, a agosto de 2012, asciende a la suma de RD\$ 11,363,353,772.20. Equivalente al monto de US\$289,886,065.62; por lo que el monto de US\$82,190,785.61. acordado en este contrato para la conclusión de la obra que fue objeto del contrato de concesión administrativa en régimen de peajes, cuya resolución fue ordenada por el antes citado laudo arbitral, **no excede** del cuarenta por ciento (40%) del monto total base de la obra, indexado en la forma indicada al inicio de este por cuanto.

**POR CUANTO (5):** Atendido a las disposiciones establecidas bajo el numeral 6, del párrafo del artículo 6, de la ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la ley No. 449-06, del 6 de noviembre del 2006 y el numeral 8, del artículo 3 del reglamento No.



JM

543-12, del 6 de septiembre de 2012, la contratación de obras de contratos rescindidos cuyo monto para la terminación no exceda del cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto indexado, obra o servicio, siendo que en el caso de la especie y conforme se desprende del referido Informe Técnico – Económico, que el monto para conclusión de las mismas no supera el cuarenta por ciento (40%) aquí referido.

**POR CUANTO (6):** Las Partes aceptan que lo estipulado en el Por Cuanto anterior, constituye una excepción dentro del alcance de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 20 de Julio del 2006 y promulgada por el Poder Ejecutivo, en fecha 18 de Agosto del 2006.

**POR CUANTO (7):** Este contrato contiene, todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones acordadas entre las Partes. Ningún agente o representante de cualquiera de las Partes tiene autoridad para hacer cualquier declaración, representación, promesa o acuerdo no establecido en este documento y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo, no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad. Ambas Partes convienen que las personas y entidades que aparecen firmando este documento son las únicas autorizadas para obligar a sus respectivas entidades a los términos de este Contrato.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de noviembre de 2006, solo en lo referente al numeral 6 del párrafo del artículo 6.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones solo en lo referente al artículo tres (3) numeral 8 del mismo.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

A los efectos de este Contrato, las palabras que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado, a saber:

**Acta de Inicio de la Etapa de Construcción:** significa el acta suscrita por EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Construcción en la forma indicada más adelante, en el presente Contrato.

**Acta de Finalización Parcial de la Etapa de Construcción:** significa el acta suscrita por el CONTRATANTE y LA CONTRATISTA a los fines de dar constancia de las cantidades resultante de la Ingeniería de Detalle y por consiguiente el valor de construcción actualizado.



JMU



**Acta de Finalización de la Etapa de Construcción:** Significa el acta suscrita por EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA a los fines de dar constancia de la finalización de la Etapa de Construcción.

**Anticipo:** monto o suma de dinero, equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato, cuya aplicación únicamente es para el inicio de los trabajos puesto a cargo del CONTRATISTA.

**Cubicaciones:** significa el certificado emitido por LA CONTRATANTE, a solicitud de LA CONTRATISTA en base a la certificación Mensual de Obras, las cuales reflejaran los montos expresados en la certificación mensual de obra, considerando la deducción aplicable del anticipo.

**Contratista:** significa el consorcio conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y Constructora JM, S. R. L. bajo contrato de sociedad.

**Contrato:** significa el presente Contrato.

**Costos del Proyecto:** significa las partidas bajo la responsabilidad del MOPC correspondientes a las Expropiaciones indicadas en el Anexo 5, supervisión y costo de estudio de impacto ambiental, cuyos montos estimados aparecen en el ítem IV de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios del Anexo 2.

**Día o día:** significa día laborable, esto es con excepción de Sábados, domingos y días feriados establecidos por Ley.

**Diseño Conceptual:** significa el diseño, planos y especificaciones técnicas provistos por EL CONTRATANTE a LA CONTRATISTA para la ejecución del Proyecto.

**Diseño Ejecutivo:** significa el diseño y los planos provistos por LA CONTRATISTA a EL CONTRATANTE como parte de la ejecución del objeto del presente Contrato.

**Entidad Contratante:** significa el Estado Dominicano, representada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Monto del Contrato:** tiene el significado asignado en el Artículo 5.

**Obras:** tiene el significado asignado en el Artículo 3.

**Obras accesorias:** Significa aquellas que están vinculadas directamente a la Obra, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial de la misma, o que sean requeridas para evitar daños a la infraestructura vial por (i) efecto de la erosión Pluvial o razones geológicas; o (ii) cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en Diseño Básico Autorizado y/o ingeniería de detalle requiera ser modificado por razones de



*Jm*

3



*[Handwritten signature]*



seguridad vial; o (iii) si la vía construida, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Mayor y de Emergencia se deteriora prematuramente. Las mismas se ejecutaran por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA.

**Obras Adicionales:** Significa aquellas obras que no se encuentran contempladas en Diseño Conceptual, pero cuya ejecución puede ser decidida por las partes, siempre a discreción de LA CONTRATANTE durante el Terminio del Contrato, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto mismo. Entre las obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: Intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evasión, entre otros.

**Planilla de Cantidades y Precios Unitarios:** Es la lista completa de cantidades y precios unitarios que forman el Monto del Contrato y del Presupuesto de Obra. Estos precios unitarios son fijos, en la medida en que calidad de los componentes sean fidedignos a lo ofertado y que habrán de ser ejecutados durante el período constructivo de las obras atendiendo a los análisis de precios unitarios. De igual manera, las cantidades han sido determinadas en base al Diseño Conceptual, por lo que, las cantidades ejecutadas y definitivas serán las indicadas en la Ingeniería de Detalle del Proyecto, siempre con la aprobación del MOPC.

**Presupuesto de Obra:** significa el presupuesto elaborado con base al Diseño Conceptual del Proyecto y los reportes y cálculos de costos de construcción del Proyecto, que aparece como Anexo 2 del presente Contrato.

**Programa de Ejecución de Obra:** es el programa de construcción de la Obra que figura como Anexo 4 de este Contrato, el cual ha sido elaborado por EL CONTRATISTA.

**Proyecto:** significa la terminación de las obras inconclusas de la Carretera San Pedro de Macorís – La Romana y la construcción de la circunvalación de San Pedro de Macorís, conforme se detalla en el presente Contrato y sus Anexos.

**MOPC:** significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Variaciones:** significa cualquier variación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de las obras que resulte de la ocurrencia de que (i) los estudios de la Ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar, las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Conceptual, variaciones que previamente deberán ser aceptadas por escrito por el CONTRATANTE, o, (ii) que la Entidad Contratante solicite al Contratista que le provea una propuesta de obras adicionales, complementarias o accesorias.

### 1.1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN





- (a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa, las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal.
- (b) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.

## ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexo al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

- a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato;
- b) Los Anexos del presente Contrato, son los siguientes:
- Anexo 1: Alcance de las Obras.
  - Anexo 2: Planilla de Cantidades y Precios Unitarios relacionados con el Presupuesto de Obra.
  - Anexo 3: Diseño Conceptual.
  - Anexo 4: Programa de Ejecución de Obras.
  - Anexo 5: Expropiaciones bajo el Presupuesto de Obra.

## ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO Y SUPERVISION DE LA OBRA.-

EL CONTRATISTA se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y derecho, los trabajos de construcción consistente en:

### DESCRIPCIÓN

La terminación de las Obras Inconclusas consistentes en:

- (a) Desdoblamiento a cuatro (4) carriles de la Circunvalación San Pedro de Macorís, partiendo desde el cruce con la Carretera San Pedro de Macorís Hato-Mayor y rehabilitación de los carriles existentes, todo de conformidad con el Anexo 1, descrito como Alcance de la Obra y que forma parte integral del presente Contrato.





(b) Rehabilitación del tramo desde el cruce con la Circunvalación San Pedro de Macoris hasta la nueva Circunvalación de La Romana y desdoblamiento a cuatro (4) carriles aéreas donde no haya sido efectuado o llevado a cabo, todo de conformidad con el Anexo 1, descrito como Alcance de la Obra y que forma parte integral del presente Contrato.

El detalle de las Obras Inconclusas se encuentra descrito en el Anexo 1 el cual ha sido identificado como: **Alcance de las Obras**. LA CONTRATISTA se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción aquí descritos de acuerdo con las especificaciones técnicas generales vigentes en el MOPC, Especificaciones Técnicas Particulares del Proyecto, el Programa de Ejecución de Obras, el Diseño Conceptual y la Ingeniería de Detalle, ésta última revisada y aprobada por EL CONTRATANTE.

3.1.- EL CONTRATISTA se obliga a proveer con carácter enunciativo y no limitado todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar el objeto de este contrato.

3.2.- El Contrato comprende la terminación y garantía hasta la recepción final de las Obras Inconclusas, incluyendo obras provisionales y todo aquello que sea necesario, ya sea temporal o permanente para los fines de la terminación definitiva de las Obras Inconclusas, de acuerdo a los planos, especificaciones particulares contenidas en los anexos y en los acuerdos firmados por las partes, así como en las estipulaciones de este Contrato.

3.3.- EL CONTRATISTA se compromete a la realización del Diseño Ejecutivo del Proyecto, el cual deberá de ser aprobado previamente y por escrito por EL CONTRATANTE

3.4.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las Obras Inconclusas atendiendo al Presupuesto de Obra, los planos y especificaciones técnicas y el Programa de Ejecución de Obra, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente Contrato.

3.5.- LA CONTRATISTA declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que LA CONTRATANTE ha suscrito el presente Contrato sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros.

3.6.- En el caso en que como consecuencia de la revisión del Diseño Conceptual se acuerde la integración de vías existentes al Proyecto a los fines de su utilización durante la Etapa de Construcción, las Partes deberán suscribir la respectiva acta de recibo de vía existente. En dicha acta deberán hacer constar, entre otros aspectos, el estado de la vía, el inventario y estado de la señalización. Durante la Etapa de Construcción y por el período en que dichas vías sean utilizadas, LA CONTRATISTA solo será responsable por





la señalización provisional de dicha vía y por el mantenimiento que fuere necesario a causa del deterioro ocasionado por el uso de la misma por parte de LA CONTRATISTA.

**3.7.- Obras Adicionales.** Durante la vigencia del Contrato, el Estado podrá presentar a LA CONTRATISTA un informe que solicite la ejecución de Obras Adicionales. Para ello enviará a LA CONTRATISTA para su revisión una solicitud de realización de las Obras Adicionales acompañadas de las informaciones básicas y fichas técnicas necesarias para la elaboración de los estudios, diseños técnicos, del presupuesto y los plazos para la construcción de las mismas. Las inversiones en estas Obras Adicionales serán sufragadas por el Estado. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de Obras Adicionales serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales, siempre en los casos de que dichas Obras Adicionales no excedan la suma de 25% del Monto del Contrato.

**3.8.- Obras Accesorias.** Durante la vigencia del Contrato y el período de garantía del mismo, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA quien se obliga a realizar inmediatamente, las obras accesorias que sean necesarias para estabilizar la infraestructura vial de las obras, o que sean requeridas para evitar daños a dicha infraestructura vial, según se ha previsto en el presente Contrato y específicamente en el Artículo 1 del mismo. Este requerimiento se acompañará de un informe que determine las causas que originan la necesidad de realizar estas obras Accesorias, las cuales serán sufragadas por el Estado.

#### ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLAUSULA PENAL.-

**4.1. Tiempo de Ejecución:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las Obras Inconclusas en un plazo no mayor de quince (15) meses contados a partir de la entrega del monto total del Anticipo y comprometiéndose por igual a iniciar los trabajos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la entrega del monto estipulado como Anticipo, el cual deberá de ser utilizado o aplicado únicamente en las Obras Inconclusas.

EL CONTRATISTA, en interés de la ejecución y avance de las Obras Inconclusas, iniciará los trabajos, considerándose en consecuencia que libera la exigibilidad del resto de las condiciones precedentes.

**PARRAFO I: Penalidad por el Anticipo.-** Para el caso de que LA CONTRATISTA no inicie los trabajos contra el pago Anticipo y no ejecute en obra un monto igual o equivalente al monto del Anticipo, en la proporción prevista en el Artículo 6 del presente Contrato, deberá de pagar a LA CONTRANTE, la suma de equivalente al dos (2%) por ciento calculado este sobre la parte no cubricada, por concepto indemnizatorio y a solo requerimiento de LA CONTRATANTE.

**PARRAFO II.-** Aceptan las Partes que para el caso de que se haya ejecutado un monto mayor o igual al monto del Anticipo, sin que se haya operado el cumplimiento de las



7





obligaciones descritas en el Artículo 8.2 del presente Contrato, el plazo para ejecutar las obras se extenderá por cuatro (4) meses adicionales, renovables por tres (3) periodos adicionales de igual tiempo.

Vencido el plazo contenido en el último período de extensión descrito en el párrafo inmediatamente anterior, sin que opere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 8.2, las Partes convienen en proceder con la terminación del presente Contrato, sin que pudiese deducirse montos indemnizatorios por esta causa.

**4.2 Cláusula Penal: por Retraso en la Terminación de la obra.-** Si ocurriere un retraso por causas imputables a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **EL CONTRATANTE** una penalidad consistente en el pago de la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) por cada día de atraso, en la entrega de las obras hasta un tope del cinco por ciento (5%) del Monto del Contrato establecido en el Artículo 5, entrega que se verificará en la forma prevista en este Contrato calculada la penalidad a partir de la puesta en mora que al efecto realice el **CONTRATANTE**.

**4.3.-** LA **CONTRATISTA** acepta que la suma que fuere adeudada por el concepto indicado en el numeral 4.2, podrá ser descontada de cualquier pago que por cualquier obra o por cualquier otro concepto, LA **CONTRATANTE** adeude al **CONTRATISTA**, o viceversa, previa notificación cursada al efecto.

**4.4.-** El pago de la penalidad prevista, en modo alguno implica que exonera de la obligación de entrega de las obras a LA **CONTRATISTA**, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. De igual modo acepta LA **CONTRATISTA**, que la imposición de la cláusula penal prevista en el presente Contrato, es independiente de otras indemnizaciones que puedan establecerse judicialmente por cualquier otro incumplimiento.

**4.5.-** **EL CONTRATISTA** no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras debido a: (1) decisiones y/o causas atribuibles a **EL CONTRATANTE**; (2) por demoras en el proceso de expropiación y por ende demoras en la entrega debidamente liberados y sin oposición alguna de los inmuebles, parcelas, predios o terrenos sobre los cuales serán ejecutadas las obras; y, (3) y cualquier causa que no sea responsabilidad de **EL CONTRATISTA** que afecten el avance de las Obras conforme al Programa de Ejecución de Obras.

En el caso de que este retraso implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para **EL CONTRATISTA**, éste someterá por escrito a **EL CONTRATANTE**, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o, para fines de revisión y aprobación, en caso que proceda, por parte de **EL CONTRATANTE**, el cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte de **EL CONTRATISTA**, para revisión y aprobación del pago. **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario luego de la notificación por



*Jm*



*[Handwritten signature]*

escrito de **EL CONTRATANTE**, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados.



4.6.- En caso de no llegar acuerdo sobre los costos y plazos adicionales previstos en el Artículo 4.5, las Partes darán por terminado el presente Contrato, asumiendo LA CONTRATANTE a título indemnizatorio únicamente el pago de la movilización y remoción de equipos, y el pago de los trabajos y servicios ejecutados hasta ese momento.

#### ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO

El monto del Contrato asciende a la suma de **Ochenta y Dos Millones Ciento Noventa Mil Setecientos Ochenta y Cinco Dólares de Estados Unidos de América con 61/100 (US\$ 82,190,785.61)** ("el Monto del Contrato). LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos, suministro de materiales y equipos y ejecución de las obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las cantidades ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, conforme definido en el Artículo 1.

Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente a **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando así lo permitan las condiciones del Financiamiento a procurar por EL CONTRATANTE y previa autorización de la cubicación correspondiente por parte de **EL CONTRATANTE**.

#### ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO

6.1. Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por concepto de Anticipo equivalente a **Dieciséis Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con 12/100 (US\$16,438,157.12)**. Este pago se hará cuando las condiciones presupuestaria de la CONTRATANTE lo permitan, contra presentación de la garantía de Anticipo señalada en el Artículo 9.1 a) de que el monto dado en anticipo según lo aquí previsto única y exclusivamente deberá y podrá ser usado para el inicio y desarrollo de los trabajos de las obras objeto del presente Contrato, no pudiendo ser destinados a ningún otro concepto o fin; y utilizable dentro del plazo convenido en el Artículo 4.6 del presente Contrato.
- b) Pagos mensuales y subsecuentes, una vez aprobado el Financiamiento conforme a los acuerdos del financiamiento con la entidad que preste los fondos, equivalentes a las sumas indicadas en las cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Estos pagos se harán dentro de los primeros quince (15) días contados a partir de la fecha de la emisión de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de que se trate una vez sea aceptadas por el MOPC.



JMU



Handwritten signature or initials.



6.2. Devolución del Anticipo: El Anticipo será devuelto o amortizado mediante la deducción de una suma igual al mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%) de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra, hasta que dicho Anticipo se haya amortizado en su totalidad.

6.3. Variaciones y Órdenes de Cambio: Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, las cuales deberán ser previa y expresamente aprobadas por escrito por **EL CONTRATANTE**, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato, a menos que sea acordado condiciones de ejecución y pago diferentes de mutuo acuerdo entre las Partes.

6.4. Eventuales pagos por concepto de seguridad de obra fuera del alcance de **EL CONTRATISTA**, o resultante de expropiaciones o derechos de paso, u otros autorizados por **EL CONTRATANTE**, podrán ser realizados por **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso los costos debidamente acreditados serán incluidos en las cubicaciones correspondientes, agregando una tasa de administración de un dos por ciento (2%) sobre el monto autorizado por **EL CONTRATANTE**.

## ARTÍCULO 7.- REAJUSTE DE PRECIOS

7.1. Los precios presentados en la Lista de Cantidades y Precios (Anexo: 2), consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) a Septiembre de 2012 y estarán sujetos a reajustes de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.

7.1.1. Los ajustes aplicables mensuales a los precios unitarios de los Certificados Mensuales de Obra, se harán aplicando la siguiente fórmula

### FORMULA POLINOMICA CALCULO DE FACTOR DE REAJUSTE PDIn = PDIo x K

$$K = \left[ \frac{Tco (RDS/US\$)}{Tcn (RDS/US\$)} \times \left[ a \cdot \frac{ICn}{ICo} + b \cdot \frac{ICAn}{ICAo} + c \cdot \frac{IPCn}{IPCo} + d \cdot \frac{ICHn}{ICHo} + e \cdot \frac{IPAn}{IPAo} \right] - \left[ f \cdot \frac{IMn}{IMo} + g \cdot \frac{IEUn}{IEUo} + h \cdot \frac{IACn}{IACo} \right] \right]$$

Tco (RDS/US\$)	Tasa cambiaria utilizada en la base del contrato, etapa de presupuesto
b	Peso del valor de los combustibles, aceites y grasas en el valor total de la etapa de construcción
c	Peso del valor de los combustibles, aceites y grasas en el valor total de la etapa de construcción
d	Peso del valor de los productos nacionales en el valor total de la etapa de construcción
e	Peso del valor del cambio y material en el valor total de la etapa de construcción
f	Peso del valor de los equipos en el valor total de la etapa de construcción
g	Peso del valor de los productos importados en el valor total de la etapa de la construcción
h	Peso del valor de los materiales betuminosos en el valor total de la etapa de la construcción

Tcn (RDS/US\$)	Tasa cambiaria utilizada en el periodo Actual
IMo	Índice de precios de la mano de obra directa
ICa	Índice de precios de los combustibles, aceites y grasas
IPc	Índice de precios al Consumidor
ICH	Índice de precios del Cemento
IPa	Índice de precios del Acero en la construcción
IMa	Índice de precios de la maquinaria
IEU	Índice de precios al productor de los Estados Unidos
IAC	Índice de precios del Cemento Asfáltico



*Handwritten signature or initials.*



7.1.2. Los precios de los insumos a emplear en la fórmula antes indicada para reajustar los Precios Unitarios deberán de ser en US\$ como indica en los Análisis de Precios Unitarios.

7.1.3. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que cualquiera de los insumos, componentes o partidas locales que conforman la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, Anexo 1 del presente Contrato, sufrieren una variación o incremento por encima de, o que exceda de manera agregada el doce por ciento (12%) de su valor referido al mes de Septiembre 2012, dichos insumos, componentes o partidas locales serán reajustados aplicando el mismo porcentaje del incremento experimentado; aplicando para el restantes de los insumos, componentes o partidas no locales la fórmula de reajuste arriba establecida.

**ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

8.1. El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y terminará con la emisión del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a **EL CONTRATISTA** de la totalidad de las obras ejecutadas o bien según se establece en el Artículo 13 del presente Contrato.

8.2. La continuación de los trabajos luego de cubicada una suma igual al monto pagado como Anticipo estará sujeta a la verificación de las siguientes condiciones:

- a) Cierre y obtención del Financiamiento, con la debida aprobación por parte del Congreso Nacional;
- b) Entrega en la medida de avance de los trabajos, de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las Obras; y,
- c) Licencia Ambiental, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y gestionada por **EL CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 9.- FIANZAS, GARANTÍAS Y SEGUROS**

9.1. Fianzas y Garantías

(a) Garantía de Anticipo: Contra la recepción del pago de Anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria a favor de **EL CONTRATANTE**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo.

Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que la **EL CONTRATANTE** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JM' and a large signature on the right.



(b) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria. El valor de dicha fianza o garantía será por el cuatro por ciento (4%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de recepción definitiva de las obras. No obstante, el valor de esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del certificado de entrega parcial o provisional de obra o de recepción definitiva y a la emisión de éste.

(c).- Garantía de Vicios Ocultos: Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por dos (2) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra y atribuible a **EL CONTRATISTA**. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

Si perjuicio de lo anteriormente expuesto, LA **CONTRATISTA** otorga garantía a LA **CONTRATANTE** en el sentido de que la obra servirá en su todo para el fin que será destinada. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que el título o nombre asignado a la presente garantía contenida en el literal C "garantía de vicios ocultos", no limita en modo alguno su obligación o extensión de acuerdo a lo previsto en este Contrato y se ha usado única y exclusivamente para fines de conveniencia de uso.

**EL CONTRATISTA** acepta que las sumas en excesos esto es, el monto a pagar por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualesquiera de las garantías aquí consignadas, el pago del excedente deberá de ser cubierto o pagado por **EL CONTRATISTA**; de igual forma se compromete **EL CONTRATISTA** que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza, se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitados por **EL CONTRATANTE**, deberá de pagar LA **CONTRATISTA** el total de la sumas reclamadas, produciendo en consecuencia la subrogándose en los derechos de LA **CONTRATANTE** frente a la compañía aseguradora.

## 9.2. Seguros:

(a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "ALL RISK" para la obra, por el monto total del presupuesto, cobertura de errores de diseño, responsabilidad civil general (incluyendo RC Cruzada), cobertura de dicho seguro que abarca todos los daños



JMV



Handwritten signature



reparables que puedan surgir por caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros, incluyendo pero sin limitarse a riesgos catastróficos y huelga, conmoción civil, por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción. La constitución de dicha póliza deberá hacer con carácter irrenunciabilidad, irrevocabilidad y renovable hasta la conclusión o terminación de la obra.

(b) **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que inmediatamente contratada dicha póliza de seguros, dicha contratación y su modalidad será notificada en la manera prevista en este contrato al **MOPC**, incluyendo toda la documentación relativa a la misma, con la finalidad de mantenerle informado al respecto y para que el mismo verifique la congruencia de la contratación de la póliza con lo establecido en el Contrato.

**EL CONTRATISTA** acepta que las sumas en excesos previstas en las fianzas y garantías aquí consignadas, su pago corren por cuenta de **EL CONTRATISTA** quien se obliga a cubrir y pagar dichos montos si a ello hubiere lugar.

#### ARTÍCULO 10. IMPUESTOS Y EXONERACIONES

**10.1. EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

**10.2. EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social, Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato y si procede, pagar el uno 1% sobre el valor de la Obra LEY 6-86, monto que se encuentra en el presupuesto de obra.

**10.3. EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.





10.4. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.5. Las maquinarias, equipos y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, pertenecientes al **CONTRATISTA**, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos, maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país. Todo de conformidad con la ley sobre la materia y disposiciones administrativas de la Dirección general de Aduanas.

10.6. **EL CONTRATANTE** será responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo, sin que ello implique la obligación de la **CONTRATANTE** de obtener la resolución aprobatoria, sin que en modo alguno la no obtención de la resolución aprobatorio a emitirse por el CONGRESO NACIONAL pueda implicar una causal o causa de rescisión del presente contrato.

10.7. Si **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas, tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este Artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, **EL CONTRATANTE** estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA**, contra comprobante, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

10.8. En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final, **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas, se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que han dispuesto, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, de propiedad del **CONTRATISTA** o subcontratistas.

10.9. **EL CONTRATANTE** se compromete a gestionar por cuenta del **CONTRATISTA**, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el **CONTRATISTA** necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** los haya solicitado.

10.10. La solicitud de exoneración de impuestos que hiciera **EL CONTRATISTA** al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de la presente cláusula deberá contar con la aprobación previa y por escrito del MOPC.





**ARTÍCULO 11. RETRASO EN LOS PAGOS**

11.1. Si **EL CONTRATANTE** se retrasare en el pago de tres (3) cubicaciones de los montos indicados en las Cubicaciones de Avance de Obra y de la Liquidación Final, siempre y cuando el retraso no sea producido por retraso de la entidad financiera elegida, **EL CONTRATISTA** podrá suspender las Obras hasta que **EL CONTRATANTE** haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de las Cubicaciones de Avance de Obra.

11.2. Si **EL CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos indicados en las Cubicaciones de Avance de Obra y en la Liquidación Final, por un lapso de tiempo que exceda los ciento ochenta (180) días, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la rescisión del Contrato sin que en modo alguno **EL CONTRATISTA** pueda exigir una indemnización mayor del costo de movilización y desmovilización de equipos por esta causal, siempre y cuando el atraso en el pago de cualquier suma de dinero no provenga por retraso del organismo financiero que apruebe el crédito a utilizar para el pago de las obligaciones que asume **EL CONTRATANTE**. El monto aquí indicado deberá ser aprobado previamente por **EL CONTRATANTE**. El interés indemnizatorio que pueda generar el atraso de las sumas de dinero a pagar será de un uno (1) por ciento anual calculado sobre el balance pendiente de pago y a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago.

**PARRAFO:** **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de agregar o eliminar partidas cuando así lo juzgue necesario y conveniente a sus intereses, en consecuencia, durante el curso de los trabajos el **CONTRATANTE** comunicara por escrito al **CONTRATISTA** aquellas partidas que por su expresa disposición se agregaran o se eliminan a las obras.

**ARTÍCULO 12: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA**

12.1. RECEPCIÓN - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizadas las pruebas de Recepción prescritas, las cuales no exoneran en modo alguno **AL CONTRATISTA** de sus obligaciones de garantías, el **CONTRATISTA** deberá notificarlo a **EL CONTRATANTE**. Esta notificación se considerará como una solicitud del **CONTRATISTA** para que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el **CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el Artículo 9, inciso 9.1 (c).

**EL CONTRATANTE** deberá, dentro de un plazo de veintiún (21) días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, y, de ser el caso, dar instrucciones escritas a **EL CONTRATISTA**, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que deberá ser subsanado por **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de quince (15) días una vez emitido el reclamo, que esto libere o exonere en modo alguno a **EL CONTRATISTA** de su obligación de garantía bajo el entendido que



JmV



cualquier recomendación para corrección de defectos se haría bajo la más amplia de las reservas por parte del CONTRATANTE.



Si transcurrido el mencionado plazo de veintiún (21) días, sin que **EL CONTRATANTE** haya pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar y en consecuencia **EI CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período por esta garantía.

**12.2.** En caso de que **EL CONTRATANTE** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía será de dos años y correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

### ARTÍCULO 13: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato termina de acuerdo a los casos enunciados pero no limitado a:

- (a) con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a **EL CONTRATISTA** de la totalidad de las obras ejecutadas,
- (b) la resolución unilateral del Contrato, la cual está reservada únicamente a **EL CONTRATANTE**.
- (c) Por exigencia del interés público o por seguridad nacional.
- (d) Por aparente insolvencia de **EL CONTRATISTA**.
- (e) Por falta de pago del **CONTRATISTA** de cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano así como por incumplimiento, sin que sea limitado, de leyes tales como Seguridad Social, por accidente de trabajo y cualquier otra que esté a cargo del **CONTRATISTA** como empleador así como violación a las normas dispuestas por el Código Laboral Dominicano.
- (f) Por abandono total o parcial de la Obra de parte de **EL CONTRATISTA**.
- (g) Por no ejecutar la Obra de acuerdo al Contrato y cambios previamente aprobados.
- (h) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato que a juicio del **CONTRATANTE** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.
- (i) **EL CONTRATANTE**, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **LA CONTRATISTA**, a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

**EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **LA CONTRATISTA**, a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.



*Jm*



*[Handwritten signatures]*



13.1.- En cualquier caso, incluido pero no limitado a razones de merito, oportunidad o conveniencia, EL CONTRATANTE podrá unilateralmente y sin responsabilidades alegar causa alguna, rescindir el presente Contrato, de manera particular y sin renunciar a la prerrogativa de la terminación unilateral en la forma indicada que le asiste al CONTRATANTE. De igual manera podrá proceder con la rescisión unilateral, al menor requerimiento que provenga de cualquier tercero respecto al presente Contrato, ya por efecto de deducir consecuencias de sentencias, laudos, ordenanzas, así como de cualquier acto emanado de autoridad judicial o administrativa nacional o extranjera o por efecto de pretender deducir consecuencias de la suscripción del presente Contrato o de alegado provecho de contratos anteriores que tienen o guardan relación con el objeto del presente Contrato.

En caso de contestación por aplicación de la facultad de rescisión unilateral reservada al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA acepta que el monto indemnizatorio si diere lugar a ello, sea el previsto en el numeral 4.6 del Artículo 4 del presente Contrato.

13.2. Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de EL CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos, previamente aceptada por LA CONTRATANTE.

Si la suspensión ocurriere por causas imputables a EL CONTRATANTE y esta excede de SEIS MESES ya sea porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución en la misma proporción y al reconocimiento de importe de gastos generales además de las compensaciones derivadas de la suspensión relativa únicamente a los costos de paralización desmovilización y removilización del personal y equipos afectado y previamente aprobados por LA CONTRATANTE, vencido dicho plazo se considera rescindido el presente contrato sin generar mas responsabilidades que las previstas en este párrafo.

EL CONTRATANTE se reserva de manera expresa el derecho de que en caso de terminación unilateral proceder a la ejecución directa del objeto del Contrato y terminar la obra, lo cual es reconocido por el CONTRATISTA.

#### ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

14.1. Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que se establece en el Código Civil de la República Dominicana, y todos los hechos que existieren el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que



JMU





alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, ~~Fuerza Mayor~~ comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **EL CONTRATISTA** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del Proyecto.

**14.2.-** En caso de Fuerza Mayor que impidiese el avance de las obras, **EL CONTRATISTA** notificará a **EL CONTRATANTE** en la forma prevista en este contrato y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose **EL ESTADO** a aprobar los pagos de las cubicaciones por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciarán los trabajos bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato.

**14.3.** Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones se prolongara durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de las Partes, mediante notificación hecha en la forma prevista en este Contrato en el Artículo 29 del presente Contrato, y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose **EL CONTRATANTE** a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente comprobadas y aceptadas por **EL CONTRATANTE**.

**14.4** Siempre y cuando la causa de Fuerza Mayor, caso fortuito o hecho de un tercero hayan provocado pérdidas reparables que permitan la reanudación de las obras, **EL CONTRATISTA** reclamara de forma inmediata la ejecución del contrato de póliza de seguros All Risk establecido en el Artículo 9.2 del presente Contrato, y se obliga a continuar la ejecución de la Obra, una vez reanudado el plazo de ejecución de la misma.

**ARTÍCULO 15.- EXPROPIACIONES.**

**EL CONTRATANTE** pondrá a la disposición de **EL CONTRATISTA** los terrenos necesarios para la construcción de la Obras a medida que se vaya desarrollando la construcción de la misma, quedando claramente establecido que **EL CONTRATISTA** no pagará ninguna suma por el uso de los terrenos puestos a su disposición por **EL CONTRATANTE**, para y durante la construcción de la Obra, ni por la extracción ni depósito de materiales, ni por ningún otro motivo en dichos terrenos.

Igualmente, **EL CONTRATANTE** declara y reconoce que el Presupuesto de Obra no considera partida monetaria alguna para cubrir el pago de las expropiaciones realizadas en virtud del presente del presente Contrato de Obra y bajo contratos anteriores, excepto por las expropiaciones listadas bajo el Anexo 5 las cuales tienen la correspondiente partida presupuestaria bajo el Presupuesto de Obra. Por consiguiente, **EL**



*JMV*



*[Handwritten signatures]*



**CONTRATANTE** se compromete a gestionar las asignaciones presupuestarias correspondientes para satisfacer oportunamente el pago de las sumas generadas por las expropiaciones del tramo carretero en cuestión, y colocar en disposición de **CONTRATISTA** dichos terrenos para la ejecución de las obras, sin contratiempos ni demoras a medida que la ejecución de la obra lo exija.

**ARTÍCULO 16.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni con los entes subcontratados por **LA CONTRATISTA** para ejecución de la Obra.

**ARTÍCULO 17.- DOCUMENTOS PARA ENTREGA UNA VEZ RECIBIDA LA OBRA**

En un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 9.1 (c), o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, **EL CONTRATISTA** estará obligado a suministrar a **EL CONTRATANTE** y a la Entidad Supervisora todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento que sea requerido por **EL CONTRATANTE** o la Entidad Supervisora.

**ARTÍCULO 18.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS**

**EL CONTRATISTA** dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras siempre de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y sus anexos, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el Proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

**18.1:** **LA CONTRATISTA** se encargara de suministrar y situar oportunamente en el lugar del Proyecto todos los equipos requeridos para la ejecución de la obra de acuerdo con lo establecido en este Contrato y sus anexos. La aceptación por parte del MOPC de la relación de equipos presentada no exime a **LA CONTRATISTA** y a los subcontratistas de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características necesarias o recomendables, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras de acuerdo al contrato o instrucciones de **LA CONTRATANTE**.



*JMV*



*[Handwritten signatures]*



Todos los equipos de construcción y materiales que aporte EL CONTRATISTA a cuando hayan sido traídos para la ejecución de LA OBRA deberán considerarse como exclusivamente destinados a la construcción y terminación de la OBRA. EL CONTRATISTA deberá de abstenerse de alejar los mismos o partes de ellos sin la aprobación por escrito de EL CONTRATANTE, salvo con el objeto de trasladarlos de una parte a otra de la OBRA.

**18.2:** EL CONTRATISTA deberá en lo que respecta a LA OBRA proporcionar y mantener a su propio costo enunciadas pero no limitadas a todas las señales de advertencia alarma o peligro luces, barreras, cercas y vigilancia cuando y donde sea necesario o requerido por EL CONTRATANTE o cualquier otra autoridad para la protección de la obra por la seguridad o conveniencia del público. Desde el comienzo de la Obra hasta su aceptación final deberá de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en seguridad en las disposiciones de acceso y operaciones en el terreno.

**18.3.-** Desde el inicio de la obra hasta la emisión del certificado de terminación de la obra, EL CONTRATISTA, asume entera responsabilidad por el cuidado de la misma, y en caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de la obra o de alguna parte de las misma, por cualquier causa que sea, con la salvedad y/o la excepción de los riesgos conceptuados como fuerza mayor, que se definen en este Contrato, deberá reparar y reponer las mismas a su propio costo, de manera que a su terminación, la obra en todas sus partes este en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos del contrato y las instrucciones del CONTRATANTE.

**18.4.-** EL CONTRATISTA, por si y por Subcontratistas mantendrá a EL CONTRATANTE, sus agentes y empleados, libres e indemnes de contra y toda reclamación, compensación, perdidas o gastos que surgieren o resultaran de las obras, inclusive servicios profesionales que fueran provistos por EL CONTRATISTA. Deberá por igual mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación sin importar la causa, que sea derivada o que tenga su origen en la ejecución de la OBRA, proveniente de terceros.

Las obligaciones de indemnidad se referirán a reclamaciones enunciada pero no limitadas a, compensaciones, perdidas o gastos, que fueran atribuibles a lesión corporal, indisposición, enfermedad, muerte o lesión o destrucción de la propiedad física (que no fuere la obra), inclusive perdida derivada del uso. Tales obligaciones se referirán también a aquella causada en todo o parte por una violación a una obligación de cuidado impuesta por la ley a EL CONTRATISTA o a otra persona directa o indirectamente empleada por él;

Estarán a cargo de LA CONTRATISTA o sus subcontratistas, según sea el caso, los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al Proyecto, contratados por LA CONTRATISTA, y que trabajen por cuenta, bajo supervisión y en subordinación de LA CONTRATISTA. A tal efecto, LA CONTRATISTA o sus subcontratistas, según sea el caso, se obligan al cumplimiento de todas las normas legales aplicables a las relaciones laborales en la república dominicana sujeto a lo establecido en el presente contrato.



*JMV*



*[Handwritten signature]*



**18.5.-** EL CONTRATISTA será responsable de impedir la entrada al terreno a personas no autorizadas, y las personas autorizadas se limitaran a los empleados de EL CONTRATISTA, de sub-contratistas y personas autorizadas por EL CONTRATANTE en la supervisión.

**18.6.-** Durante la ejecución de las obras, EL CONTRATISTA mantendrá el terreno libre de toda obstrucción innecesaria y guardara o dispondrá de su equipo o los materiales sobrantes o no utilizados que hubiera. Eliminara y removerá del terreno toda la basura, escombros u obras temporales que no sean requeridas.

**18.7.-:** EL CONTRATISTA mantendrá todos los servicios necesarios para conveniencia y bienestar de su personal y el de sus subcontratistas. EL CONTRATISTA proveerá además las facilidades que se especifican que le sean requeridas por EL CONTRATANTE para su personal y el de la supervisión. Durante el curso de las obras y hasta que haya formalmente entregado al CONTRATANTE el emplazamiento, EL CONTRATISTA será responsable de no permitir que ningún empleado u obrero mantenga ningún local de vivienda o comercial, ya sea temporal o permanente en las estructuras que formen parte de la obra.

**18.8.-** Durante todo el proceso de ejecución de los trabajos el MOPC tendrá libre acceso a la obra y al emplazamiento e inspeccionara y supervisara todo el desarrollo de la misma, con estricta sujeción a lo pactado en este Contrato, por lo que EL CONTRATISTA, otorgara las facilidades necesarias para la supervisión de estos trabajos cuando le sean requeridas por el MOPC. Asimismo, deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para conseguir dicho derecho de acceso, incluyendo el acceso a todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos o de donde procedan los materiales, artículos fabricados o maquinarias destinadas a la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Contrato.

**18.9.-** EL CONTRATISTA deberá ejecutar, llevar y mantener la obra en estricta concordancia con el contrato, a satisfacción del MOPC y de la supervisión y deberá cumplir y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones emanadas de las mismas sobre cualquier cuestión –ya sea o no sea mencionada en el contrato- que afecte o sea relativa a la obra, así como suministrar cualquier documentación que le sea requerida relativo de manera directa o indirecta a la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA será el único responsable de la buena ejecución de la obra.

**18.10.-** LA CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la Obra a ingenieros capacitados y con amplia experiencia en obras similares a las descritas en el presente Contrato. El director del Proyecto deberá está autorizado para actuar en nombre de LA CONTRATISTA. Todos los empleados y obreros serán nombrados por LA CONTRATISTA o por los subcontratistas que sean debidamente autorizados por la misma, quienes según el caso, deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de



*JMV*



*[Handwritten signature]*



personal dominicano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones u oficios.

### ARTÍCULO 19.- UNIDAD EJECUTORA y/o ENTIDAD SUPERVISORA

**EL CONTRATANTE** se compromete a crear internamente una unidad ejecutora para la supervisión y fiscalización de la construcción del Proyecto, o en su defecto, la contratación de una Entidad Supervisora externa.

Dicha Unidad Ejecutora o Entidad Supervisora, según aplique, representará a la **EL CONTRATANTE** frente al **CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de las Obras.

**EL CONTRATISTA** permitirá que **EL CONTRATANTE**, su Unidad Ejecutora o la Entidad Supervisora, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, así como se obliga a suministrar las informaciones y documentación que a tales fines le sean requeridos.

Todos los costos, gastos, viáticos y gastos de transporte que sea requerido por la Unidad Ejecutora o la Entidad Supervisora para realizar sus funciones correrán por cuenta exclusiva de **EL CONTRATANTE**, a cuyos fines se ha asignado una partida en el Presupuesto de Obra.

Para el caso de que exista discrepancia respecto a una ubicación de manera total o parcial LAS PARTES acuerdan someterse la decisión que al respecto tome LA ENTIDAD SUPERVISORA, siempre y cuando esta decisión sea adoptada atendiendo a las disposiciones del presente Contrato y sus Anexos.

### ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de las obras, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

### ARTÍCULO 21.- FINANCIAMIENTO

21.2.- Queda claramente establecido que el Financiamiento para el Monto del Contrato será contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, a través del Ministerio de Hacienda, bajo



*JM*  
22





la Dirección de Crédito Público, conforme la Ley 6-06 que define la misma como el órgano responsable por contratar financiamientos de obras públicas; el cual entrará en vigencia una vez cumplidas todas las condiciones precedentes necesarias para dar entrada en vigor del (los) Contrato(s) de Financiamiento.

21.2.- El MOPC tiene la facultad de canalizar a través del Ministerio de Hacienda, como alternativa para anticipar el inicio de los trabajos, un crédito puente, a ser contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, hasta que los recursos del Financiamiento del Proyecto estén disponibles. Una vez se encuentren disponibles los fondos obtenidos bajo el Financiamiento; el crédito puente aquí indicado será cancelado.

21.3.- Los costos financieros, honorarios (*fees*) y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al Financiamiento del Proyecto, serán de entera responsabilidad del **ESTADO DOMINICANO**, los cuales no están incluidos en el Monto del Contrato.

#### ARTÍCULO 22.- CESIÓN DEL CONTRATO

22.1. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización por escrito del MOPC.

22.2. De igual forma, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo bajo cualquier mecanismo societario, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de **EL CONTRATANTE**.

#### ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

#### ARTICULO 24.- HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS Y YACIMIENTOS.

Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que **EL CONTRATISTA** encuentre o descubra durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad del ESTADO y su manejo estará a cargo del ESTADO, de acuerdo con lo que indique la legislación aplicable. El ESTADO asumirá todos los costos, directos e indirectos, de carácter comercial o financiero, o de cualquier otro tipo, generados o incurridos por LA CONTRATISTA, a raíz de dicho hallazgo o descubrimiento, incluyendo los retrasos o costos de paralización de la obra.



*JMV*



*[Handwritten signature]*



## ARTICULO 25. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se mencionan en el presente Artículo y a lo largo del presente Contrato y sin que la siguiente lista sea limitativa o taxativa, EL CONTRATISTA se obliga a:

- (a) Ejecutar los trabajos de construcción de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra, a la Ingeniería de detalle desarrollada a partir del Diseño Conceptual, así como las instrucciones del CONTRATANTE;
- (b) Realizar las actividades a que se obliga en desarrollo de este Contrato, con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en el contrato, los diseños, estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente Contrato;
- (c) Instalar la señalización horizontal una vez colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo y previo a la apertura de los tramos para su circulación, y la vertical simultáneamente con la ejecución de los trabajos de construcción, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan. Asimismo, deberá instalar la señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva de las obras durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el MOPC.
- (d) Cumplir las obligaciones contraídas con el Estado Dominicano, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en sus Anexos.

## ARTÍCULO 26.- REPRESENTACIONES.

Las Partes, cada una y de manera recíproca, representan que tienen la autorización, poder y calidad suficiente emanado del órgano competente, para suscribir, firmar y comprometerse a las obligaciones establecidas bajo el presente Contrato, no pudiendo ninguna de las Partes alegar falta de calidad o autorización correspondiente para fines de alegar algún incumplimiento de las disposiciones y obligaciones a las que se contraen en el presente Contrato. En caso de que esta representación sea cuestionada, la Parte en falta deberá mantener indemne a la otra Parte, bajo reserva de derecho, de la Parte a quien se le oponga dicha falta de representación y calidad.

## ARTÍCULO 27.- GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Queda a cargo de LA CONTRATISTA, todos los gastos legales razonables que necesariamente haya que incurrir para la formalización y legalización del presente contrato.

## ARTÍCULO 28.- LEYES APLICABLES y JURISDICCIÓN COMPETENTE.



1 m u

24



Handwritten signatures in blue ink.



28.1.-Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo, entendiéndose de forma enunciativa a Ley 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación vigente al momento de la firma del presente Contrato y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

28.2. La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe otorgar el Presidente de la República.

### ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para los efectos de este Contrato, toda comunicación debe ser hecha por escrito y entregada personalmente; pero de todas formas, a fin de proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, el original de dicho documento se deberá enviar y entregar dirigido a:

**EL CONTRATANTE:** Atención: Ingeniero Miguel A. Logroño Di Vanna, Director General de Planificación y desarrollo del MOPC  
Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Bombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional  
Facsimile: 809-547-3624

**EL CONTRATISTA:** Atención: Ing. Sergio Souza Teltamanti Junior  
Dirección: Calle Pedro Henríquez Ureña N° 152, Torre Diandy XIX, Noveno Piso, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo  
Facsimile: 809-548-8070

Sin perjuicio de lo anterior las comunicaciones pueden ser hechas mediante acto de alguacil en los domicilios elegidos por cada una de las Partes en este Contrato, además las partes se reservan el derecho de cambiar su representante para fines de recepción de comunicación en la forma prevista en el primer párrafo de este Artículo.

### ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



1mu

25



Handwritten signatures and initials.

POR EL ESTADO DOMINICANO,  
a través del MOPC:



  
LIC. GONZALO CASTILLO  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA

  
ING. MARCO A. VASCONCELOS CRUZ

  
ING. JOSE MIGUEL UREÑA

  
ING. SERGIO SOUZA TETTAMANTI JUNIOR



Registro Nº 116-2012  
Fecha 25 de noviembre, 2012

Quien suscribe, Lic. José Humberto Bergés Rojas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula 5384, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. GONZALO CASTILLO, ING. MARCO A. VASCONCELOS CRUZ, ING. SERGIO SOUZA TETTAMANTI JUNIOR, e, ING. JOSE MIGUEL UREÑA,** de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

  
Notario Público

